



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE OCTUBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS,
DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3997-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública realizados en el año dos mil veintitrés, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**; por lo que la Delegación Central, con sede en la Ciudad de Juigalpa, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-06-210-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, así como a terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Froylan Barrera González**, alcalde; **Elieth Haryeri García Rodríguez**, vicealcaldesa; **José Misael Amador García**, director de administración y finanzas; **Bismark Ismael Díaz Castillo**, asesor legal; **Gerardo José Huerta Tercero**, gerente municipal; **Erling Rafael Vargas Minas**, director de inversiones públicas; **María Aydee Morales Reyes**, responsable de adquisiciones; **Fresia Maryel Orozco Amador**, responsable de presupuesto; **Ana Iris Orozco Morales**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Yasser José Sevilla Bermúdez**, contador general; **Josefana Sevilla Serrano**, secretaria del Concejo Municipal; **Miguel Ángel Sequeira Gutiérrez**, responsable del módulo de construcción/supervisor de proyectos; **Cristopher Alexander Díaz Centeno**, técnico de proyecto/supervisor de proyectos, todos de la municipalidad auditada; **Yader Absalón Barquero Sánchez** y **Eugenio Martín Morales Duarte**s, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha cuatro de octubre



del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión Adversa:** La Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, no cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública, determinándose **hallazgos de auditoría**, siendo éstos: **A) Procesos de contratación simplificada que no reúnen las situaciones de emergencia o calamidad; y B) Omisiones de requisitos y formalidades legales indispensables establecidas en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General en la etapa precontractual de los procesos de contratación.** **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Inconsistencias en los registros contables y en la conformación del Plan de Inversión Municipal del año dos mil veintitrés; b) Expedientes de proyectos con información incompleta; y c) Falta de actualización de normativas del área de adquisiciones.** **3) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** De ocho (8) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-06-022-2024** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinte; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-672-2024**, de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro; la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, implementó seis (6) recomendaciones y dos (2) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **4) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos de la municipalidad auditada, en el período del año dos mil veintitrés.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos

a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría y recomendaciones incumplidas con plazo vencido, se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-06-210-2024**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de proyectos de inversión pública realizados en el año dos mil veintitrés, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: : **Froylan Barrera González**, alcalde; **Elieth Haryeri García Rodríguez**, vicealcaldesa; **José Misael Amador García**, director de administración y finanzas; **Bismark Ismael Díaz Castillo**, asesor legal; **Gerardo José Huerta Tercero**, gerente municipal; **Erling Rafael Vargas Minas**, director de inversiones públicas; **María Aydee Morales Reyes**, responsable de adquisiciones; **Fresia Maryel Orozco Amador**, responsable de presupuesto; **Ana Iris Orozco Morales**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Yasser José Sevilla Bermúdez**, contador general; **Josefana Sevilla Serrano**, secretaria del Concejo Municipal; **Miguel Ángel Sequeira Gutiérrez**, responsable del módulo de construcción/supervisor de proyectos; **Cristopher Alexander Díaz Centeno**, técnico de proyecto/supervisor de proyectos, todos de la municipalidad auditada; **Yader Absalón Barquero Sánchez** y **Eugenio Martín Morales Duartes**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales.



TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos siete (1407) de las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA